



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

En sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 28 de junio del presente año, fue recibida la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en materia de Información Pública***, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Una vez que se dio cuenta de la Iniciativa referida en dicha sesión, el Presidente del citado órgano legislativo determino que se procediera a su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa referida, presentando al respecto el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Competencia

Como punto de partida es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como el caso que nos ocupa, el cual entraña una acción legislativa tendiente a reformar diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

II. Objeto

La acción legislativa intentada tiene como propósito adecuar las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas que se relacionan con el archivo y manejo de documentos oficiales, así como con la atención de solicitudes de información pública, ajustándolas a la ley de información pública del Estado de Tamaulipas, que fuera expedida mediante el Decreto LVIII-875 del 24 de noviembre del año 2004, y publicada en el Periódico Oficial del Estado del día 25 del mismo mes y año, ya que dicho ordenamiento reglamenta la libertad de información pública prevista en la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, estableciendo por ende los principios y términos bajo los cuales se debe de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

manejar y proporcionar toda aquella información que sea de carácter público, por lo que cualquier otro ordenamiento de la legislación vigente en Tamaulipas que contenga disposiciones relacionadas con información pública, como es el caso del Código Municipal, debe de adecuarse a la ley de la materia como lo manifiestan los autores de la iniciativa en estudio.

III. Análisis

Como se desprende de su objeto, la acción legislativa que nos ocupa entraña el perfeccionamiento jurídico de nuestro estado en materia de información pública por lo que corresponde al ámbito municipal, en aras de que exista una vinculación exacta y apropiada entre la legislación vigente en el contexto de la información pública y el ordenamiento que regula las funciones de los ayuntamientos, de las cuales algunas se relacionan precisamente con la información pública que manejan las administraciones municipales.

En ese tenor quienes dictaminamos estimamos, en lo general, procedente la iniciativa, ya que una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo la constituye la obligación que tenemos los legisladores de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, mediante la creación y reforma de normas legales que den respuesta a las necesidades de orden público y social, en aras de que exista una vinculación exacta y apropiada entre la legislación vigente y los ámbitos inherentes a las materias de su aplicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para ello resulta preciso cuidar que no haya contradicción entre dos o más preceptos de un mismo cuerpo normativo, o con cualquier otra disposición legal vigente del mismo orden de aplicación o de otro distinto, procurando que no se apliquen o ejerzan soluciones diferentes en el caso de distintas hipótesis que requieran similar tratamiento.

El Sistema Jurídico Mexicano está arreglado a un orden, en el que el contenido de las normas aparece determinado en gran parte conforme a relaciones de fundamentación y congruencia de las propias normas entre sí. En efecto, las disposiciones pueden ser de diverso o del mismo rango o jerarquía, lo que da lugar a relaciones de supra o subordinación, o de coordinación entre ellas; es decir, a relaciones en sentido vertical, por niveles jerárquicos escalonados, o de congruencia horizontal entre disposiciones del mismo rango, que al mismo tiempo condicionan el fundamento de su validez y su compatibilidad dentro del sistema normativo en su conjunto.

Esta relación escalonada implica que toda norma desempeñe un doble rol: en relación con aquellas otras que le estén subordinadas, tiene carácter normativo y las determina formal y materialmente; y, respecto a las que le están supraordenadas, es un acto de aplicación en el que debe ser congruente con ellas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De los anteriores argumentos técnicos jurídicos se colige, con relación al caso que nos ocupa, que las disposiciones del Código Municipal en materia de información pública deben ajustarse necesariamente al ordenamiento que regula la materia con base en la Constitución Política Local, que en este caso lo es la Ley de Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

En otras palabras, los argumentos antes vertidos, implican que toda norma debe estar sustentada en uno de los principios elementales de la técnica legislativa que es el de la coherencia normativa, es decir que debe estar sistemáticamente acorde, en principio, con las demás disposiciones del ordenamiento al que corresponda, así como con las demás leyes del sistema del que emana, o de otro orden. Esta relación escalonada de las normas y la coherencia normativa en la que debe sustentarse se refiere a la ilación y correspondencia que debe existir, por ejemplo, entre normas legales de diferentes leyes del orden estatal que se relacionan con una misma materia y de ambas con el contexto jerárquico superior que integra la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación en su caso, el presente veredicto así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción III al artículo 296, recorriéndose en su orden las actuales fracciones III, IV, V y VI de dicho numeral, para pasar a ser fracciones IV, V, VI y VII; se adiciona un ultimo párrafo al artículo 297; se adiciona la fracción I del artículo 298; se adiciona la fracción VII del artículo 299; se adicionan las fracciones IV y V del artículo 303, recorriéndose la actual fracción V para pasar a ser VI; se adiciona el artículo 308; se adiciona el artículo 315; y, se reforman los artículos 316 y 317 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 296.- El Archivo General del Municipio

I.- a II.-

III.- Apoyar al responsable de la Unidad de la Información Pública del Ayuntamiento, proporcionándole la documentación que requiera para la atención de las solicitudes que presenten particulares sobre información pública o en ejercicio de su derecho de habeas data con base en la ley.

IV.- Preservar, incrementar y difundir la documentación con valor histórico. 6



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.- Brindar un servicio de carácter social.

VI.- Auxiliar en la investigación de temas y asuntos de interés general.

VII.- Los demás que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 297.- El acervo documental.

Para los efectos

Toda la información del acervo documental del Archivo General del Municipio que no esté considerada expresamente como de oficio por la Ley de Información Pública del Estado, estará sujeta a la clasificación que se determine de acuerdo a su naturaleza y con base en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 298.- En todo caso

I.- Los acervos de transferencia y concentración, constituidos con los documentos generados por la administración municipal cuyo trámite haya concluido o se encuentre interrumpido sin justificación ni causa bastante por más de seis meses, pero que por el contenido de su información sean susceptibles de ser consultados ocasionalmente por algún órgano o dependencia municipal, y toda la información clasificada de oficio expresamente por la Ley de Información Pública del Estado.

II.-

ARTICULO 299.- En los acervos

I.- a VI.-

VII.- Los demás actos que a juicio del Ayuntamiento deban ser registrados o constituyan información pública de oficio expresamente establecida en la Ley de Información Pública del Estado.

ARTICULO 303.- Son facultades y obligaciones

I.- a III.-



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- Autorizar y proporcionar al responsable de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento copias simples o certificadas, reproducciones magnetofónicas o gráficas de los documentos y materiales a su cargo, para la atención de las solicitudes de información pública que se presenten en términos de la Ley de Información Pública del Estado.

V.- Autorizar y supervisar la consulta del acervo documental del Archivo General por parte de los servidores públicos del Municipio, así como la reproducción de documentos por cualquier medio para usos estrictamente de carácter oficial, conforme a las disposiciones de este Código, de la Ley de Información Pública del Estado y de los reglamentos aplicables.

VI.- Las demás que expresamente le atribuyan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

ARTICULO 308.- Los servidores públicos quedan impedidos para extraer del Archivo General del Municipio cualquier tipo de información para usos distintos a los oficiales o a los supuestos contenidos en la Ley de Información Pública del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 315.- Toda persona podrá consultar los acervos con valor histórico del Archivo General del Municipio de conformidad con las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes, que garanticen su integridad y preservación, observando siempre en lo aplicable lo dispuesto por la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Los documentos

ARTICULO 316.- Toda persona podrá solicitar a la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento información contenida en los catálogos de los acervos de transferencia o concentración, en términos de la Ley de la Información Pública del Estado de Tamaulipas y del Reglamento respectivo, pudiendo solicitar al Ayuntamiento o al Presidente Municipal la expedición de copias certificadas de los documentos ahí contenidos una vez que haya sido autorizada su entrega por la Unidad.

La solicitud deberá formularse y presentarse ante la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas, misma que deberá de responderse en un término no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que fue recibida por la Unidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 317.- En la prestación de los servicios al público del Archivo General del Municipio, se estará a lo establecido en este Código, en la Ley de Información Pública del Estado, en la Ley de Ingresos del Municipio, y en los reglamentos aplicables.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil seis.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE
PRESIDENTE**

DIP. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE.

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. AÍDA ARACELI ACUÑA CRUZ.

DIP. FERNANDO ALEJANDRO FERNÁNDEZ DE LEÓN.